



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-39449440- -APN-GDYGNV#ENARGAS - Consulta Pública de la norma NAG-311 (2024) “Calderas de calefacción central y adicionalmente otros usos que utilizan combustibles gaseosos hasta una potencia consumida de 175 kW” - Prórroga.

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-39449440- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 2255/1992, la Resolución RESOL-2024-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2024-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 4/10/2024), se dispuso la Consulta Pública del proyecto de la NAG-311 (2024) “Calderas de calefacción central y adicionalmente otros usos que utilizan combustibles gaseosos hasta una potencia consumida de 175 kW”, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina, cuyo vencimiento operó el 4 de diciembre de 2024.

Que al respecto, se recibieron solicitudes de prórroga por parte de PEISA; AQUATERM S.R.L.; INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA); CÁMARA DE FABRICANTES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA (CAFMEI); y LA FÁBRICA DE CALDERAS S.A., basándose en la necesidad de un tiempo adicional para realizar un análisis más detallado de los diferentes métodos de ensayos, teniendo en cuenta que la NAG-311 está constituida por 5 partes.

Que es dable recordar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia al procedimiento, permitiendo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que es así que, la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 24.076, establece que es función de este Organismo “dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización...” (inc. b).

Que asimismo, el inciso x) del precitado Artículo faculta al Organismo a, en general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamentación.

Que en función de lo reseñado, habiéndose analizado los requerimientos obrantes en el Expediente del VISTO, se considera que un plazo de TREINTA (30) días adicionales, será suficiente a fin de que los sujetos interesados puedan expedirse detalladamente, y finalizar el análisis del proyecto de norma NAG-311 (2024).

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 52, incisos b) y x) de la Ley N°24.076, el Decreto DNU N° 55/2023, el Decreto DNU N° 1023/2024 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la Consulta Pública de la NAG-311 (2024) “Calderas de calefacción central y adicionalmente otros usos que utilizan combustibles gaseosos hasta una potencia consumida de 175 kW”, por el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA del presente acto, aclarándose a todo evento que el plazo quedará suspendido durante la feria judicial del mes de enero.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas natural; a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS y al Organismo Argentino de Acreditación (OAA), en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por redes, deberán notificar la presente Resolución, a todas las Subdistribuidoras que operan dentro de su área de licencia, dentro de los DOS (2) días de notificadas.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS deberán comunicar la presente a los fabricantes e importadores relacionados con la normativa en cuestión, dentro de los DOS (2) días de notificados.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

